

## EVALUACIÓN DE LA TAREA DOCENTE EN LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES

**Que se tiene en cuenta, cómo se procede y que debemos hacer cuando hacemos reclamos –**

Para tomar conocimiento de los procedimientos de evaluación docente en los diferentes niveles del sistema de educación, es necesario conocer las normas que regulan dicha definición. Se detalla el cuadro que se encuentra en el último Libro de “Legislación Educativa...” (Página 147), edición 2018. Se puntualizan las normativas vigentes. Es la base desde donde analizar el presente tema, además de actualizar el cuadro para contar con todas las resoluciones existentes en el tema:

NIVEL		CARGOS	RESOLUCIONES N°	
			Ficha de seguimiento	Hoja de Concepto
INICIAL		Maestro/a de Sección Maestro/a Especial Maestro/a Director/a - Vicedirector/a	1236/92 967/93	233/92 1768/92
		Maestro/a Secretario/a Preceptor/a	965/93	
PRIMARIO	Común	Maestro/a de Ciclo Maestro/a Especial Vicedirector/a- Director/a  Maestro/a Secretario/a	233/92  2029/92	233/92 1768/92
	Especial	Equipos Técnicos Maestro/a Preceptor/a Maestro/a Integrador/ra Maestro/a Domiciliario Maestro/a Secretario/a	2029/92	1768/92
	Adultos	Maestro/a de Ciclo Maestro/a Especial Directivo  Supervisor	1858/93  1808/95	1858/93  1808/95
SECUNDARIA		Todos	245/69 2867/85	245/69
INICIAL- PRIMARIO- SECUNDARIA		ETAP	2152/94	2152/94
			<b>Normativas Generales</b>	
INICIAL- PRIMARIO- SECUNDARIA - ETAP		Todos	4358/90: Sobre no incidencia de los Paros Docentes en el rubro inasistencias. 39/94 y 1106/96:	

		<p>Establece procedimiento sobre Calificación Docente a personal con cambio de tareas, o tareas pasivas, o en uso de licencia gremial y personal en cargo político dentro del sistema Educativo Provincial. Mantendrán la última calificación obtenida en la Escuela de origen.</p> <p><b>3216/11:</b> la evaluación de Desempeño Profesional de los Equipos Directivos en Escuelas de Gestión Privada a efectos de su calificación en la Hoja de Resumen Conceptual u Hoja de Concepto Profesional, será realizada en forma conjunta <b>entre el Representante Legal de la institución y el Supervisor Escolar.</b></p>
<b>TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES</b>	Secretario/a Pedagógico de Supervisión Escolar y Modalidades del Sistema Educativo	<p><b>2195/07:</b> que el personal que cumpla funciones asignadas en las condiciones del Anexo I y II de la Resolución, mantendrá la última Evaluación Docente obtenida en el establecimiento o dependencia de origen, con las modificaciones que resulten en cuanto a su asistencia en las nuevas funciones y a las medidas disciplinarias que se le aplicaren en éstas, a cuyo efecto el establecimiento, dependencia o autoridad correspondiente seguirá formulando anualmente la respectiva calificación.</p>
<b>INICIAL Y PRIMARIO</b>	Todos	<p><b>1768/92:</b> aprueba para cada grado de realización cualitativa una Valoración numérica y una Escala para el promedio final.</p> <p><b>1969/94:</b> Faculta a la Junta para la Enseñanza Inicial y Primaria a convertir los conceptos de otras Jurisdicciones a la escala vigente en la Provincia. Nivel Inicial y Primario.</p>
<b>TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES</b>  <b>(Inicial- Primario- Secundaria)</b>	<p>Todos</p> <p>Tics</p>	<p><b>2929/89:</b> FIJA para el personal docente o no docente que se desempeñe en calidad de adscripto, en comisión de servicios o con traslado provisorio o ubicación transitoria en dependencias centralizadas o descentralizadas del Concejo Provincial de Educación o en otras reparticiones, las normas que se establecen en el Anexo que se agrega como parte integrante de la presente resolución.-EL PERSONAL comprendido en las presentes normas <b>mantendrá la última calificación obtenida</b> en el establecimiento o dependencia de origen, con las modificaciones que resulten en cuanto a su asistencia en las nuevas funciones de las medidas disciplinarias que se aplicaren en éstas, a cuyo efecto el establecimiento, dependencia o autoridad correspondiente seguirá formulando anualmente la respectiva calificación.</p> <p>En los casos del personal docente los servicios prestados en el desempeño de las funciones determinadas en el artículo 1º de la resolución seguirán computándose como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad y de los aportes previsionales.</p> <p><b>4311/15:</b> AUTORIZA a partir de la presente y en forma excepcional la confección del Concepto Profesional de los Referentes Tics con la Ficha de Seguimiento Anual – Referente institucional TICS en función de las inscripciones a</p>

		<p>realizarse en el año 2016. ESTABLECE que los Directivos de los establecimientos educativos coloquen al pie de la dicha Ficha de Seguimiento Anual- Referente Institucional Tics el Concepto Numérico que corresponda según las Resoluciones Nº 233/92, 1768/92, 245/69 y 2867/85 correspondientes a cada nivel y modalidad ENCOMIENDA a las respectivas Juntas de Clasificación el no cómputo con Valoración numérica en el ítem concepto en el listado para cubrir cargos interinos y suplentes año 2016, a los fines de colocar en situación de igualdad a todos los referentes TICs.</p>
<b>TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES</b>	Cargos de Conducción en el CPE – Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro	<p><b>1714/09:</b>  CONSIDERA que los servicios prestados en el desempeño de funciones en los cargos de Presidente, Vocal del Cuerpo Colegiado del C.P.E., Secretario General, Subsecretario, Vocal de Junta de Clasificación, Vocal de Junta de Disciplina, Director General, Director de Nivel, y/o modalidades, Delegado Regional, Coordinador Regional, Subdelegado Regional, Secretario Técnico, Supervisor Jefe y Sumariante, en el ámbito del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad, de los aportes previsionales y de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda. DETERMINA que la presente norma sólo resultará aplicable en cuanto a aquellos que posean titulaciones reconocidas según los Manuales de Títulos de la Provincia de Río Negro, y que acrediten formal desempeño en el Sistema Educativo Provincial.</p>

**LEY 391- ESTATUTO DEL DOCENTE (AÑO 1964) - CAPITULO IX: De la Calificación del personal docente**

**Artículo 26 –**

De cada docente, titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento o el superior jerárquico calificador que corresponda, en los demás casos, llevará un legajo personal de actuación profesional, en el cual se registrará toda la información necesaria para su calificación.

El interesado tendrá derecho a conocer y el deber de notificarse de toda la documentación o constancia que figure o se vaya agregando en dicho legajo, a impugnarla fundadamente en su caso y/o requerir que se la complemente si advierte omisión y además a llevar un duplicado debidamente autenticado.

**Artículo 27 –**

**La calificación será anual**, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo personal y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. El personal docente, tanto titular como interino o suplente, será calificado en las tareas que haya desempeñado en el año escolar **cuando aquéllas tengan una duración no menor de treinta días.**

En caso de disconformidad con la calificación o con las constancias de su legajo personal o con los conceptos o informes de los inspectores que visiten los establecimientos, el interesado podrá entablar **fundadamente recurso de reposición o revocatoria con el de apelación en subsidio para ante la Junta de Clasificación dentro de los diez (10) días hábiles de notificado en cada caso.**

La síntesis de la documentación a que se refiere este capítulo y en su caso los datos complementarios que sean requeridos **se elevarán anualmente, por la vía jerárquica correspondiente, a la Junta de Clasificación.**

## JUNTA DE CLASIFICACIÓN – RESOLUCIÓN 1233/92

### C- POR SERVICIOS DOCENTES

“Se computarán en todos los casos, por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses, todos los servicios docentes, continuos o discontinuos, con concepto no inferior a BUENO/PARCIAL, prestados como titular, interino o suplente con anterioridad a la apertura de la inscripción, en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos, totalizándose en cada caso en años, meses y días sin límite de puntos, con las siguientes valoraciones:”<sup>1</sup>

#### PARA EL NIVEL MEDIO

- a) Por servicios docentes en establecimientos del mismo nivel.....0,25 puntos
- b) Por servicios docentes en establecimientos de otros niveles o de otros servicios .....0,10 puntos
- c) Por servicios en el mismo cargo a que se aspira o en cargos superiores del mismo escalafón, además de las valoraciones precedentes.....0,25 puntos
- d) Por servicios en cargos de menor jerarquía, excepto el inicial del Escalafón, además de las valoraciones precedentes.. . . . .0,10 puntos

#### PARA LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO

- a) Por servicios docentes en establecimientos del mismo nivel. ....0,25 puntos
- b) Por servicios docentes en establecimientos de otros niveles o de otros servicios.....0,10 puntos
- c) Por servicios en el mismo cargo a que se aspira o en cargos superiores del mismo escalafón, además de las valoraciones precedentes.....0,15 puntos
- d) Por servicios en cargos de menor jerarquía, excepto el inicial del Escalafón, además de las valoraciones precedentes..... 0,10 puntos
- e) Por servicios prestados en establecimientos de la misma modalidad de enseñanza, además de las valoraciones precedentes..... 0,10 puntos

#### PARA EL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO

- a) Por desempeño en servicios de apoyo técnico o similares..... 0,25 puntos
- b) Por otros servicios docentes..... 0,10 puntos
- c) Por servicios en la misma disciplina a que se aspira o en cargos Superiores del mismo escalafón .....0,25 Puntos

En los casos de servicios que no incluyan el período de receso anual se adicionará, cuando corresponda, las dos décimas partes en concepto de proporcional de antigüedad por vacaciones, siempre que el cómputo final de cada año no exceda las valoraciones establecidas en cada uno de los incisos precedentes.

Sólo serán valorados los servicios del curso escolar en que el docente acredite Concepto Profesional no inferior a BUENO / PARCIAL.

**El concepto se acreditará con la presentación de la hoja o formulario que se utiliza en los establecimientos en que fueron prestados los servicios o con la constancia en las certificaciones de servicios presentadas conforme con las disposiciones vigentes.**

**Se presumirá el concepto mínimo señalado en los casos en que el aspirante pueda demostrar, con las constancias respectivas, que no fue calificado. Dichas constancias deberán consignar, además, el motivo de la no calificación.**

**Si el aspirante hubiese sido calificado en el mismo año y en la misma función en más de un establecimiento se considerará al promedio de los conceptos que hubiera obtenido.**

**En los casos de servicios simultáneos de distintas valoraciones se computarán únicamente los de mayor valoración.**

<sup>1</sup> Texto definitivo modificado por Resolución N° 671/07

#### D – POR FUNCION <sup>2</sup>

Para los docentes que hayan prestado servicios como titulares, interinos o suplentes se tomará en cuenta el concepto obtenido durante el curso escolar anterior en cargo del mismo escalafón, con las siguientes valoraciones:

- a. Por concepto Sobresaliente / Excelente. . . . . 0,80 puntos
- b. Por concepto Muy Bueno / Optimo. . . . . 0,60 puntos
- c. Por concepto Bueno / Parcial. . . . . 0,40 puntos

Junta Secundaria de Clasificación	Cargos de Conducción	<b>Resolución 2545/02:</b> Hace lugar a los recursos presentados por los Docentes Roncallo y Vitullo , en lo que respecta al modo de clasificar por parte de la Junta de Clasificación, estableciendo que en lo sucesivo <b>“proceda a clasificar en el rubro “antigüedad en cargos superiores”</b> a todos los cargos superiores desempeñados por cada docente y no solamente al cargo inmediato superior al cual se aspira”.
-----------------------------------	----------------------	--

Además del conocimiento de estas normativas para saber cómo y qué se evalúa en la tarea docente desde las autoridades directivas y de Supervisión, en cada cargo que se ejerce, se debe tener en cuenta:

1. Lo expresado en el artículo 26 de la Ley 391, Estatuto del Docente,
2. Que debe existir notificaciones de todas y cada una de las observaciones realizadas a la tarea docente.
3. Que dicha notificación debe ser fehaciente con firma, fecha y hora de notificación.
4. Que el evaluador debe entregar copia al evaluado de cada una de las observaciones efectuadas en el año escolar.
5. Que el concepto anual, de cada docente, se traduce a partir de cada una de esas observaciones.

A partir de este proceso el evaluado al notificarse tiene las siguientes opciones:

1. Se notifica y da consentimiento a su valoración.
2. Se notifica y posteriormente presenta un reclamo.

<sup>2</sup> Por Resolución N° 1147/94 se establece la siguiente aclaración:

**ARTICULO 1º.-** EXCLUIR del ítem D- POR FUNCION del Régimen Único de Valoraciones fijado por Resolución N° 1233/92 las clasificaciones de los docentes de los niveles inicial y primario y de los establecimientos de Educación Básica de Adultos.

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLECER que para los docentes citados la valoración a consignar en el ítem D – POR FUNCION será la del concepto obtenido durante el curso escolar anterior en cargo del mismo escalafón.

La notificación puede darse con la firma y ningún agregado de texto y presentar dentro de los 10 días hábiles un reclamo, o notificarse con el agregado de texto “en disconformidad” y luego presentar o no un reclamo posterior dentro de los plazos legales establecidos.

En consecuencia, tenemos que tener en claro que:

- El Estatuto establece como Deber y como Derecho la calificación de los docentes, sea titular, interino o suplente, con más de un mes de ejercicio en el año lectivo;
- El calendario escolar establece anualmente las fechas de elevación de las Hojas de Concepto Profesional.
- Teniendo en cuenta ese detalle de envío en el mes de diciembre incide en la elaboración de los listados de Reemplazos Transitorios para los cargos de Ascenso, para el año siguiente, con la documentación obrante al 31 de diciembre del año anterior (Artículo 18 de la Resolución N° 1080/92-TO Resolución 100/95 y modificatorias), por lo que resulta indispensable contar con los conceptos, antes de esa fecha, en la sede de la Junta de clasificación de cada Nivel.
- El art. 26 de la Ley 391 establece el deber de los docentes de notificarse de su hoja de concepto profesional, así como el derecho a realizar recurso si no está de acuerdo con la misma.
- De no existir la notificación escrita del docente se deberá remitir documentación que explique los motivos (acta formal ante la negación a notificarse, traslado u otros motivos).
- De cada período mayor a treinta días debe existir una hoja de concepto las que se valoran anualmente y que a su vez es el documento que da lugar al reconocimiento anual de trabajo que se traduce en el reconocimiento de la antigüedad docente en los listados emitidos por la Junta de Clasificación de cada Nivel educativo.

### **Recursos presentados:<sup>3</sup>**

El o la evaluado/a luego de su notificación puede presentar su queja, con elementos probatorios y fundamentos del porqué presenta su reclamo.

La presentación de reclamos debe ser realizado ante la autoridad que evaluó con el texto que afirme con sus fundamentos y expresando que lo hace ante la misma con el fin de **“presentar recurso de revocatoria y/o apelación en subsidio por los siguientes motivos...”**.

Esta expresión de “revocatoria” indica que la autoridad que actuó en primer lugar, resuelve favorable o no, y el texto de “apelación en subsidio” define que, si fuera desfavorable la respuesta para el reclamante, el reclamo presentado con la respuesta dada debe ser elevada para conocimiento y resolución de parte de la autoridad superior a la que evaluó. Este procedimiento puede aplicarse en forma sucesiva y llegar ante los integrantes de la Junta de Clasificación del Nivel educativo quienes con la documentación recibida tomarán una decisión.

La Junta actúa ante apelación subsidiaria de la ratificación del concepto.

---

<sup>3</sup> Tener en cuenta la Ley de procedimientos administrativos N° 2938. Texto completo se encuentra en el “Libro de Legislación Educativa...”, Edición 2018-UnTER-

De todas y cada una de las actuaciones el/la reclamante siempre debe ser notificado/a en forma fehaciente para que el evaluado decida si continúa o no con el reclamo iniciado.

**Héctor L. Roncallo – noviembre de 2019**

[hlrter.un@gmail.com](mailto:hlrter.un@gmail.com)

**Materiales de consulta:**

1. Ley 391 – 1964 – Estatuto del Docente de Río Negro-
2. Ley 2938- 1996- De procedimientos administrativos-
3. Resoluciones varias del Consejo Provincial de Educación sobre evaluación Docente-
4. Resolución N° 671/07 – CPE- Sobre valoración de antigüedad de servicios docentes.
5. Libro: “Río Negro- Legislación Básica para los trabajadores y las trabajadoras de la Educación”- Héctor Roncallo- UnTER – 2018-